



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito  
Medellín, 03 de noviembre de 2021**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Proceso</b>               | Ordinario  |
| <b>Demandante</b>            | Octavio Alonso Giraldo Montoya                   |
| <b>Demandada</b>             | Colfondos Pensiones Y Cesantías                  |
| <b>Radicado</b>              | 2019-605   |
| <b>Auto de sustanciación</b> | 1102   |
| <b>Asunto</b>                | Ordena notificar vía electrónica por secretaría. |

Visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante remitió el 10 de agosto de 2020, memorial indicando que se aportaba la constancia de notificación a la demanda, sin que en el mismo escrito demostrara el envío de la misma, y solo hasta el 18 de enero de 2021, remitió la misma solicitud con una guía de envío de la empresa de mensajería de fecha 13 de marzo de 2020, con el recibido de la entidad demanda, en esta no se evidencia el contenido, nombre del demandante y radicado del proceso.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al proceso y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (jemartinez@colfondos.com.co) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020,

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Notificar al representante legal de Colfondos Pensiones Y Cesantías, al correo electrónico (jemartinez@colfondos.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará

por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

**Segundo.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Tercero.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-20, y nombre de las partes.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario